

Biotecnología - privado - FTAA
#DIREITOS DE PROPRIEDADE INTELECTUAL, PATENTES

ALCA – GRUPO DE NEGOCIACION SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ESTADOS UNIDOS

**REFERENCIAS AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC EN EL CAPITULO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL DEL ALCA**

1. Estados Unidos presenta esta nota para asistir a la Presidencia en la elaboración de su documento relativo a la incorporación de los derechos y obligaciones del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) en el Capítulo de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPIs) del ALCA.
2. Por diversas razones, Estados Unidos opina que el Capítulo de los DPI del ALCA no debería incorporar los derechos y obligaciones ya asumidos por las partes contratantes del Acuerdo sobre los ADPIC.
3. Primero que todo, carece de sentido la mera repetición de los derechos y obligaciones que ya existen entre las Partes. La importancia del Capítulo de los DPI del ALCA radicará en lo que éste agregue a los derechos y obligaciones que ya existen entre las partes, y no en sólo duplicar la labor previamente culminada bajo los auspicios de la OMC.¹
4. Segundo, el Acuerdo sobre los ADPIC está sujeto a los procedimientos de solución de controversias de la OMC, mediante los cuales grupos especiales de la OMC y el Órgano de Apelación de la OMC resuelven las controversias que surjan respecto a disposiciones específicas del Acuerdo sobre los ADPIC. Si esas mismas disposiciones fueran también sujetas a solución de controversias en el ALCA, existe un gran riesgo de que a los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC se les impartan significados diferentes mediante los procedimientos de solución de controversias del ALCA, por un lado, y los procedimientos de solución de diferencias de la OMC, por el otro. Dado su carácter especializado y complejo, el Acuerdo sobre los ADPIC debería regirse por un solo conjunto de aclaraciones elaboradas por la OMC en general y, en particular, mediante el entendimiento sobre solución de diferencias de la OMC. Esto evita que las partes contratantes del ALCA queden sujetas a decisiones potencialmente conflictivas sobre cómo debería interpretarse el Acuerdo sobre los ADPIC.²

¹ En el caso de que ciertas partes del ALCA no fueren miembros de la OMC al entrar en vigor el ALCA, éste sencillamente podría exigir que esas partes cumplan con las obligaciones sustantivas del Acuerdo sobre los ADPIC. Este enfoque es afín al que emplea el Acuerdo sobre los ADPIC para tratar la situación que surge cuando ciertos miembros de la OMC no son partes contratantes de los Convenios citados en el Acuerdo sobre los ADPIC.

² Por varias razones, Estados Unidos no cree que este asunto quedará debidamente tratado con que se declare en el ALCA que los efectos legales de la obligación del ALCA son idénticos a los de la obligación de los ADPIC. Más importante aún, la opinión del ALCA no se considerará “vinculante” dentro del contexto de un

5. Tercero, según los principios de interpretación de tratados, enunciados en la Convención de Viena, el Acuerdo sobre los ADPIC se interpretará conforme al significado ordinario de los términos del Acuerdo, dentro de su contexto, y a la luz de su objeto y fin. La incorporación por referencia de obligaciones específicas del Acuerdo sobre los ADPIC extrae las susodichas obligaciones de su contexto, y por lo tanto se corre el riesgo de cambiar la interpretación que se les dará.

6. En resumen, Estados Unidos opina que se correrían riesgos de considerable magnitud, sin obtener ventaja alguna, de la mera incorporación en el ALCA de los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC.